

Honorable Asamblea Nacional
Constituyente de 1946-47

Sesión Matutina y Comisión
General de 21 de Febrero de 1947

Acta N° 196

Asisten: 42 H. H. Representantes.
Presidente: El H. Gonzalo Sánchez
Actúan: El H. Guillén y el Sr. Pe-
dro J. Larrea

Sumario:

- I Se instala a las 9 y 30 p.m.
- II Se aprueba el Informe de la Comisión de licitaciones:
 - 1° Se examina el requisito de licitación para la adquisición de 40.000 yardas de tela conquinero Nylon y 10.000 yardas de tela
 - 2° Se examina de licitación para la compra de 3.000 pares de zapatos, para la Guardia Civil.
 - 3° Se examina al Consejo de Bahía para la compra de varias especies y se niega la autorización para compra de un camión al Sr. Albán.
 - 4° Se examina al Ministerio de Defensa para adquirir dos camiones para las Fuerzas Armadas

5. - Exonerase del requisito de licitación para que realice un contrato con el Banco de Descuento de Guayaquil, para empréstito al Ministerio de Obras Públicas por ocho millones de sueros.
6. - Exonerase del requisito de licitación al Ministerio de Defensa, para la adquisición de 8.000 ternos de tela kaki americana, 90.000 yardas de tela kaki americana, 10.000 pares de zapatos americanos, etc, por un valor de 173.000 dólares.

III Se aprueba el Informe y el Proyecto de Decreto, sobre solicitud de la señora María V. Ponce de Lamwig. - Se aprueba la redacción

IV Se aprueba el Informe y el Proyecto de Decreto, sobre solicitud del señor Enrique Cadena Larrea. - Pasa a la Comisión de Redacción

V Se aprueba la resolución por el cual desde la presente fecha la Dirección de Subsistencias o el que hiere sus veces, entregará para la distribución al público al por mayor y al por menor, los productos que estén bajo su control, exclusivamente a Instituciones de Derecho Público.

- VI Se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza al Consejo de Quevedo para que de una Partida Presupuestaria transfiera a otra una cantidad de dinero para adquirir un tractor.
- VII Se aprueba en 1º el Decreto por el que se ordena a la Comisión Delimitadora, proceda a la fijación definitiva de los linderos entre los Cantones Puyango, Celica y Cutacocha.
- VIII Se aprueba el Informe de la Comisión de Licitaciones, por el que se faculta al Ministerio del Tesoro para la compra de una camioneta por el precio de \$ 40.000,00, para la Aduana de Tulcan.
- IX Se aprueba el Informe referente a la compra de una camioneta y saneo de un carro para el Ministerio de Gobierno.
- X Se aprueba el Informe y el Proyecto de Decreto, por el que se faculta al Cantón Espejo de acuerdo con la parroquia San Isidro, proceda a adquirir una planta eléctrica hasta por \$ 14.299,96.
- XI Se aprueba el Acuerdo por el que se designa a la J. Municipalidad

- de Portoviejo, para que determine la organización de la VII Exposición Interprovincial de Manabí.
- XII Se aprueba en 2^a discusión el Decreto por el que se expropia un lote de terreno a los herederos de Norberto Salvador y Beatriz Santos de Salvador, para adjudicarlo al Hospital de Bahía de Caraquez.
- XIII Se aprueba en 1^a el Decreto por el que se deroga el Art. 3^o del Decreto 1514 de 31 de Julio de 1946 referente a la inscripción de Letras de Cambio y Pagares. - Pasa a 2^a.
- XIV Se aprueba el Informe y el Proyecto de Acuerdo, sobre petición del Concejo de Alausí, para transferencia de fondos que invertirá en agua potable y pavimentación.
- XV Se aprueba en 2^a el Decreto, por el que se concede liberación de Derechos Aduaneros y Consumos a la importación de 50 radio-receptores para los trabajadores de la Fábrica de Fósforos.
- XVI El H. Carral presenta la moción:
"Facilitase al Municipio de Esmeraldas, para que previo el pago del

precio correspondiente y según las normas legales, pueda expropiarse la Tala Prado situada frente a Esmeraldas."

XVII

Se aprueba el Decreto, con el que se le adjudica a la Municipalidad de Esmeraldas los terrenos que vendió el Sr. Gastelú Concha al Fisco, en el Estero Fachina.

XVIII

Se aprueba en 2.^a discusión el Decreto, por el que se establecen reformas a la Ley sobre delimitación de Cantones.

XIX

Se aprueba en 1.^a discusión el Decreto, por el cual se faculta a las Municipalidades de los Pisos y los Cantones Pueblaviejo y Urdaneta, puedan hipotecar sus bienes raíces, para realizar varias obras.

XX

Se da lectura en 1.^a discusión el Decreto, por el que se exonera a la firma Paul Calvet y Cia. del pago de Derechos de Importación y adicionales para adquirir un buque de 300 toneladas, para la marina Mercante. — Para a 2.^a

XXI

Se aprueba el Acuerdo por el que se paga al Sr. Gustavo Becerra la

- cantidad de \$20.000,00. - Pasa a la C. de Redacción
- XXII Se aprueba en 2º el Decreto por el que se asigna varias cantidades de dinero al Cantón Pímas y El Oro para plantas eléctricas y otras obras.
- XXIII Se aprueba el Decreto que sanciona la ocultación de artículos de primera necesidad y la venta de los mismos a precios abusivos.
- XXIV Se termina la Comisión General a la 1 p.m.
- XXV Se instala la sesión y la preside el H. Illingworth a la 1 p.m.
- XXVI Se ratifica todo lo tratado en la Comisión General de hoy y del 20 de Febrero en la noche.
- XXVII Se aprueba la moción del H. Palacios O. porque en el Decreto referente a Agentes Viajeros; se supriman las palabras "de vida".
- XXVIII Se aprueba el Informe de la Comisión de Licitaciones por el que la Junta de Beneficencia de Guayaquil pueda adquirir bombas contra incendios.
- XXIX Se levanta la sesión a la 1 y 25 p.m.

Comisión General y Sesión Matutina del 21 de Febrero de 1947.

I. Se instala a las 9 y 30 a.m. bajo la Dirección del H. Con-
rado Sánchez.

Concurren los siguientes H.H.: Aspizua, Cadena, Cabrera, Castillo,
Crespo, Coello Ferrero, Fernández Córdova, Carral, Costa, Gui-
llen, Gurmán, Illingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez
Astudillo, Madero, Meythaler, Mortensen, Mercado, Moncayo,
Mittman, Narvaiz, Ortiz Bilbao, Paer, Panchana, Plaza, Sán-
chez Angel, Sánchez Gonzalo, Suárez Quintero, Terán Coronel, Vár-
quez, Villacris, Witt y Rivera.

Ingresan atrasados los siguientes H.H.: Andrade, Dominguez, de la Co-
rra, Masasa, Mortensen, Pesantes, Palacios y Villagómez.

Se hallan con licencia los H.H. Carvajal Angel, Muñoz Barrero, Oje-
da, Peña y Viteri.

Con licencia: Airaga Coral, Maricón Guillermo, Maricón Ruperto,
Visconer, Carvajal Sergio, Mendosa, Miranda, Samaniego, Sáenz,
Valdez Murrillo y de Lareca.

Actúa como Secretario el H. Guillen y el Prosecretario Ldo. Pedro José
Larrea.

II. Se da lectura al Informe de la Comisión de Licitaciones en los
siguientes puntos: 1.º Exoneración del requisito de licitación
para la adquisición de 40.000 yardas de tela mosquitero Ny-
lon; y 10.000 yardas de tela Catón para las Fuerzas Arma-
das, pronunciándose la Comisión favorablemente a la exoneración.
Votado el informe se aprueba en esta parte.
2.º Exoneración para la compra de zapatos a una fir-
ma guayaquileña, en un número de tres mil pares para la
Guardia Civil, pronunciándose en sentido favorable a dicha
exoneración. Votado en esta parte el informe, se aprueba.
3.º Exoneración al Consejo de Bahía para la compra
de varias especies, pronunciándose al informe en sentido fa-
vorable, y rechazando solo en la parte que se refiere a la caa.

neración de licitación para la contratación de un experto para dirigir los trabajos y la compra de un chasis del carro marca Chevrolet del Sr. Alban Alfredo. — Votado el informe se aprueba en esta parte.

4.º — Exoneración al Ministerio de Defensa para adquirir dos camiones destinados al servicio de las Fuerzas Armadas. La Comisión se pronuncia en sentido favorable en los términos puntualizados en el informe. — Votado el informe en esta parte, se aprueba.

5.º — Exoneración del requisito de licitación para contratar con el Banco de Descuento de Guayaquil un empréstito para el Ministerio de O. P. P. por ocho millones de sueros para la construcción del Palacio de Comunicaciones de Guayaquil, pronunciándose en este punto el informe en sentido favorable. — Votado el informe, se lo aprueba.

6.º — Exoneración del requisito de licitación al Ministerio de Defensa para la adquisición de ocho mil ternos de tela kaki americana; 90.000 yardas de tela kaki americana; 10.000 pares de zapatos americanos, etc., por un valor total de ciento setenta y tres mil cuatrocientos (173.400) dólares. — Votado, se aprueba el informe en esta parte.

IV Se da lectura al Informe de la Comisión de Defensa Nacional en la solicitud deducida por la Sra. María V. Ponce de Ludwig, vieta legítima del General Francisco Javier Salazar, y es así:

Asamblea Nacional Constituyente de 1946. — Informe:
 Señor Presidente: Nuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, presenta a vuestra consideración y de la H. Asamblea, el informe con la resolución que ha merecido la solicitud de la señora María Virginia Ponce Salazar v. de Ludwig, y por la cual pide que siendo la única vieta del ilustre General Dr. Don Francisco Javier Salazar, se le conceda una pensión vitalicia, y de acuerdo con la ley de la materia.

La Comisión, ha estudiado los documentos que acreditan el derecho de la peticionaria y estando su petición amparada y contemplada por la Ley, ha resuelto recomendar a la H. Asamblea

se conceda lo solicitado, esto es, la pensión vitalicia correspondiente a la Sra. Ponce Salazar v. de Ludwig, como única descendiente del que fuera General Dr. Dn. Francisco Javier Salazar; para la efectividad de este derecho adjuntamos un Proyecto de Acuerdo. Salvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea: (f) Wittman, (f) Ete. Comd. G. Sánchez - (f) G. Mortensen.

Se lee el Proyecto de Acuerdo, que dice Así: — Considerando: Que la señora María Virginia Ponce Salazar v. de Ludwig, es la única nieta legítima del que fue General de la República Dr. Dn. Francisco Javier Salazar;

Que dicho General fue uno de los más eminentes militares de su tiempo, habiendo prestado al País sus servicios, no solo en las filas, sino en la diplomacia y las letras;

Que es de justicia y la ley lo contempla, que se conceda pensión vitalicia a los legítimos herederos de los militares del ejército ecuatoriano, máxime cuando éstos han sido de los merecimientos del referido General;

Acuerda: Art. Único. — Concedese a la señora María Virginia Ponce Salazar v. de Ludwig, la pensión mínima que establece la Ley de Pensiones Militares, en su calidad de nieta legítima del General Francisco Javier Salazar. — Encargase de la ejecución de este Acuerdo al Ministro de Defensa Nacional, y al señor Ministro del Tesoro. — Dado, etc. — (f) Wittman. — (f) Ete. Comd. G. Sánchez. — (f) G. Mortensen.

En consideración el Informe. — Notado, se aprueba. — Leído nuevamente el Acuerdo y votado, también se aprueba, añadiéndose al final: "y al señor Ministro del Tesoro". Se da por aprobada la redacción.

Se lee el informe de la Comisión de Economía en la solicitud presentada por el señor Enrique Cadena Larrea, para la exoneración de impuestos a la importación de un equipo de sillas y butacas del Teatro Raxi de Piobamba, que es así:

Informe: — Señor Presidente. — Nuestra Comisión de Economía ha estudiado la solicitud del señor Enrique Cadena Larrea y tiene acben

presentar a la H. Asamblea Nacional, por nuestro digno intermedio, el siguiente informe:

El señor Enrique Cadena Larrea ha realizado la construcción del Teatro "Roxi" en la ciudad de Piabamba, mediante muchos sacrificios y habiendo sufrido un accidente en la dirección de la obra, por cuya consecuencia quedó imposibilitado para toda clase de trabajos, por un tiempo, ocasionándole dicha enfermedad muchos gastos, manifiesta encontrarse en una situación económica difícil; por cuanto la construcción del mencionado teatro implica un adelanto y embellecimiento para la ciudad de Piabamba, la Comisión opina que se debe aceptar la solicitud y por tanto exonerar, al señor Cadena Larrea, de los derechos consulares y aduaneros, al equipo de cine y hutchas.

Salvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea. — (f) Dr. de la Torre.
 P. A. Palacios Orellana. — Exposición de Motivos:

Señor Presidente. — Los suscritos Diputados ante la H. Asamblea que usted tan dignamente preside, nos hemos permitido elaborar un Proyecto de Acuerdo, por el cual se exoneran los Derechos Consulares, Impuestos Aduaneros y más Tasas, que corresponden a la importación de un Equipo completo de Cinema, Hutchas especiales para Teatro, y más implementos relacionados con este Equipo, de conformidad con el permiso de importación N.º 496 concedido por la Oficina de Comercio Exterior, de manufactura de los Estados Unidos de Norteamérica.

No se escapará a la clara penetración de usted y de los dignos colegas que integran esta H. Asamblea de la importancia que tiene esta clase de espectáculos en la vida cultural de los pueblos, por esta razón, y en vista de la solicitud del propietario del Teatro "Roxi" recientemente edificado en la ciudad de Piabamba, bajo los auspicios del señor Enrique Cadena Larrea, mediante esfuerzos que requieren la cooperación del Estado para su completa instalación.

Habiéndose concedido tales prerrogativas a otros empresarios, de diferentes provincias, de conformidad con el Decreto expedido por la H. Asamblea Constituyente el 12 de Junio de 1945, por

Edificado en el Registro Oficial N.º 306, de la misma fecha, hemos creído justo que se haga extensible este beneficio con el Teatro "Roxi" de la espiciada ciudad de Riobamba, tanto más porque su empresario señor Enrique Cadena Larrea no pudo hacer la importación aludida, por cuanto factores imprevistos, tales como la grave lesión que sufrió su organismo, como la fractura de una de las vertebrae de la espina dorsal en circunstancia que realizaba trabajos relacionados con el teatro aludido, así como dificultades ocasionadas como consecuencia de la guerra universal, no le permitieron al señor Cadena Larrea hacer las importaciones indicadas a raíz de la terminación del edificio que corresponde al Teatro materia de este Acuerdo.

No habiendo pues impedimentos de orden legal para tales exoneraciones, y siendo muy justo propender al adelanto y a la cultura de los pueblos estimamos conveniente se dignen dar curso al presente Acuerdo que adjuntamos. — (ff) M. A. Guillen. — L. Pando. — L. A. Palacios. — Para L. — Andrade Eovallos. — Moncayo. — E. Jurado. — Adolfo Viteri V. — R. Coello Llerano. — Jorge Rivora. — A. Calero. — Luaces Quintero. — Miguel E. Cabrera. —

Votado el Informe, se aprueba. — Se lee el correspondiente Proyecto de Acuerdo, que dice así:

Considerando. — Que es un deber de los Poderes Públicos propender al adelanto y a la cultura de los pueblos;

Que las empresas de Cinemas son factores de cultura y de progreso, y que por lo tanto es menester prestarles todo el apoyo necesario para que se realicen en el país;

Que habiendo el señor Enrique Cadena Larrea edificado con sus propios recursos el teatro "Roxi" en la ciudad de Riobamba;

Que el señor Cadena Larrea por haber sufrido un accidente que le ocasionó la fractura de una vertebra de la espina dorsal, en circunstancias que realizaba trabajos relacionados con la construcción del indicado teatro, lo que le ocasionó algunos meses de prostración que le ocasionó fuertes gastos por concepto de curación;

Que por tales razones el expresado señor Cadena Larca, no pudo efectuar la importación del Equipo de Cinema, implementos y butacas para teatro, oportunamente tal como lo estatuye el Decreto expedido el 12 de junio de 1945, por la H. Asamblea Constituyente; y, . . . Que siendo justo apoyar al esfuerzo y a la iniciativa que ha realizado con muchos esfuerzos el señor Enrique Cadena Larca,

Acuerda: . . . Art. 1º. Exonerase de todo impuesto, gravamen, derechos consulares, y aduaneros, al tenor del Decreto Legislativo expedido el 12 de junio de 1945, y publicado en el Registro Oficial N.º 306; en la importación de un Equipo de Cinema con sus implementos, y butacas para teatro, de acuerdo con el permiso de importación N.º 496, otorgado para tales efectos por la Oficina de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y que corresponde al pedido formulado por el señor Enrique Cadena Larca; quien lo empleará en uso del Teatro "Raay", en la ciudad de Pichincha; . . . Art. 2º. Encargarse de la ejecución del presente Acuerdo los señores Ministros de Estado en las Carteras de Economía y del Tesoro; . . . Art. 3º. El presente Acuerdo surtirá sus efectos tan pronto se publique en el Registro Oficial. Dado, etc. - (ff) M. A. Guillen. - L. Panchona. - L. A. Palacios. - P. L. - A. Calera. - Andrade E. - Moncayo. - E. Jurado. - Wittman. - Redolfo Viteri V. - R. Coello Llerenas.

Votado el Proyecto de Acuerdo se aprueba, cambiando en el último Considerando "sacrificio" por "esfuerzos" y en el último Artículo poniendo "desde que" en lugar de "tan pronto". - Pasa a la Comisión de Redacción V. Se da lectura al Proyecto de Resolución por el cual, desde la presente fecha la Dirección de Subsistencias o el organismo que hiciere sus veces entregará para la distribución del público al por mayor y al por menor los productos que estén bajo su control, exclusivamente por instituciones de derecho público, reconocidas por la Constitución; que dice:

Considerando: Que es necesario facilitar a los Municipi-

pios de la República la distribución de los artículos de primera necesidad para la subsistencia del pueblo;

Que los Municipios son la representación genuina de los intereses y aspiraciones populares, en su respectiva jurisdicción;

Que en épocas de escasez de subsistencias es preciso señalar en la Ley los organismos reguladores de los precios;

Resuelve: - Art. Único. - Desde la presente fecha, la Dirección de Subsistencias o el organismo que hiciere sus veces entregará para la distribución al público, al por mayor y al por menor, y a federaciones, asociaciones, sindicatos, corporaciones, etc., los productos que estén bajo su control, exclusivamente por intermedio de las instituciones de derecho público reconocidas por la Constitución Política vigente. - Dado, etc. (ff) B. Madero.

Dr. Arsenio de la Torre. - Jacinto Aspizaco P. - Julio F. Córdoba. - Rodolfo Viteri V. - Victor M. Guzmán. - Angel León Carvajal. - Andrade Cevallos. - Pedro R. Navarrete. - Liberio Panchana. - E. Crespo Hueso Carvajal Merino. - Dr. Gerón Coronel. - C. A. Mecerua. - A. Valero. - Mijangue Andrade. - A. Luis Quintero. - Evaristo Martínez Barrero. - J. Plaza L. - C. Elías Cadena. - J. E. Jurado. - Vicente Domínguez León. - Gonzalo Perantes. - F. Costa L. - Emel G. Sánchez. - R. A. Palacios O. - Max G. Witt. - Miguel E. Cabrera. - Alfonso A. Villacis. - A. P. Sánchez. - A. Abitman. Manuel A. Guillen. - **Estado se aprueba la Resolución.**

VI Se da lectura en primera al Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza al Concejo de Quevedo para que de una Partida Presupuestaria transfiera a otra una cantidad de dinero para la adquisición de un tractor, que dice:

Considerando: - Que el Municipio del Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos tiene inmovilizados los fondos destinados para un muro cuya obra es imposible realizarla en este momento por no alcanzar lo recaudado, así como por el alto costo de los materiales para su construcción;

Que ni las Obras Públicas Provinciales ni Nacionales pue-

den realizar las obras de vialidad que necesita el Cantón Quevedo para poder movilizar su riqueza a otras secciones de la República, sin las facilidades de camino;

Que es deber de los Poderes Públicos ayudar en forma eficiente a las diversas secciones de la República en su desarrollo cultural, económico, social, etcétera:

Acuerda: - Art. 1º. - Se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Quevedo para que pueda tomar de los fondos destinados para la construcción del muro en la cabecera cantonal, la cantidad necesaria para que pueda comprar un equipo caminero que ayude a solucionar su problema de vialidad;

Art. 2º. - El Muy Ilustre Concejo Cantonal de Quevedo queda obligado a reintegrar en el plazo de tres años de sus rentas la cantidad que tome para la compra del equipo caminero que se establece en el artículo anterior. Dado, etc.
(f) D. M. Palacios O. - (f) E. Crespo A. - Se aprueba

VII Se da lectura en primera discusión al Proyecto de Acuerdo que ordena que la Comisión delimitadora creada según Decreto de la Asamblea de 2 de Noviembre de 1946, proceda a la fijación definitiva de los linderos entre los Cantones Puyango, Celica y Catacacha, que dice:

Considerando: - Que es necesario aclarar los verdaderos linderos que encierran el Cantón Puyango, habida consideración de que en la formación de las parroquias del mismo Cantón, aparecen que se han comprendido terrenos no especificados en el artículo 1º del Decreto de la H. Asamblea, de fecha 17 de enero de 1947. - Que los dichos terrenos que componen el Cantón Puyango de actual creación, son los correspondientes a las parroquias: Alamar, Casaderos, del Cantón Celica, y Mercadillo del Cantón Catacacha, y

Que es necesario evitar litigios entre cantones colindantes.
Acuerda: Art. 1º. - La Comisión Delimitadora de linderos

ros entre cantones, creada conforme al Decreto de la H. Asamblea N. de fecha 22 de Noviembre de 1946 proceda a la fijación definitiva de los linderos entre los cantones: Puyango, Celica y Catacecha, teniendo como base de tal limitación que los únicos terrenos que sirvieron para la formación de Puyango, son los de las parroquias Alamar, Casaderos del Cantón Celica y Mercadillo del Cantón Catacecha y que en el nuevo Cantón no se comprenden terrenos de las parroquias Pindal, con sus linderos de creación, Celica, Guachanamá y Laura Guerrero.

Art. 2.º - La misma Comisión Delimitadora queda facultada para fijar la linderación entre Puyango y Celica en la sección que comprenden los barrios: La Vega, Alcega, Guainche, Hacienda Nueva, Carrizales, Gamales y Chaguinal, tomando en consideración la situación social y económica de ambos cantones y de los indicados barrios, y pudiendo aún fijar una línea transaccional que salve posibles conflictos sociales.

Art. 3.º - Encargase de la ejecución del presente Decreto, que regirá desde la fecha de su promulgación, el señor Administrador de Gobierno. - Dado, etc.

(ff) Francisco Costa E. - Alfonso A. Villaverde. - R. Adriano Ojeda.

El H. Witt. Nacional porque se declare que es Decreto. Se acepta como que sea Decreto y se toma ésta como primera discusión. - Para la segunda.

El H. Plaza: - Señor Presidente:

Todos los Diputados tenemos los mismos derechos y obligaciones. Un asunto de Esmeraldas que fue presentado en el mes de Agosto todavía no ha sido resuelto. Esta cuestión no me interesa en forma personal en lo absoluto, sino que es un asunto netamente social, conforme pudo comprobarlo la Comisión que fue a Esmeraldas. Por esto me permite solicitar que se dignen ordenar la lectura y tramite de este asunto. Muchas cosas verdaderamente triviales han sido resueltas, en cambio

que asuntos sumamente importantes han quedado relegados.

VIII. Se da lectura al informe de la Comisión de Licitaciones favorable a la exoneración del requisito por el cual se le facultó al Ministro del Tesoro para la compra de una camioneta modelo 1946, por cuarenta mil sucres para la Aduana de Tulcán, que es así:

Informe: Señor Presidente. — Nuestra Comisión Especial de Licitaciones tiene el agrado de presentar el siguiente informe sobre la compra de una camioneta para la Aduana de Tulcán.

En Of. N° 793 del 31 de Enero p.p. manifiesta el señor Ministro del Tesoro que, a fin de adquirir un vehículo para destinarlo al servicio de la Administración de Aduana de Tulcán, y ante la imposibilidad de llamar a una licitación con todos los requisitos que prescribe la ley, tanto por la falta de vehículos en el mercado, como por la urgencia de verificar esa adquisición, ha venido recibiendo durante varios días, propuestas de camionetas de diversas marcas, tipos y precios. Indica, además, que la única propuesta que ha podido ser aceptada es la que presentó el Ingeniero don Gonzalo Vela Monsalve, respecto de una camioneta marca Internacional, modelo 1946, por el precio de cuarenta mil sucres.

Con vista de las razones presentadas por el Ministerio del Tesoro, la Comisión cree que si debe autorizarse dicha compra sin el requisito de licitación. — Tal es el más acertado criterio de la H. Asamblea Nacional. — (ff) A. Wittman. — Julio F. Córdova. — Vicente Dominguez León. — Se aprueba el Informe.

IX. Se da lectura al Informe de la Comisión de Licitaciones sobre exoneración del requisito de licitación para la compra de una camioneta y compra de un carro del Ministerio de Gobierno, favorable para dicha adquisición, sin necesidad del requisito de licitación, y es así: Informe: Señor Presidente. — El Ministerio de Gobierno solicita de la H. Asamblea Nacional Constituyente se le exoneren

del requisito de licitación para proceder a la compra de una camioneta, marca "Studebaker", modelo 1946, 3'4 de tonelada y completamente nueva, en la suma de cuarenta mil sucres. Dicha camioneta se la destinaria al servicio de la Intendencia General de Policía.

Solicita, tambien, la correspondiente autorización para canjear el automóvil que actualmente está al servicio del señor Ministro de Gobierno, y que se encuentra un tanto deteriorado, con otro, marca de Lata, tipo Custom, nuevo. Para efectuar esta permuta pide el señor Rodrigo Nicolás Carrion propietario del carro De Lata, el pago de la suma de veinte mil sucres más.

Por tratarse de adquisiciones sumamente necesarias para el mejor servicio de las dependencias fiscales y, hasta cierto punto ventajosas, la Comisión Especial de Licitaciones estima conveniente autorizar al señor Ministro de Gobierno para que, sin el requisito de licitación, pueda efectuar dichas permuta y compra. Salvo el más acertado parecer de la H. Asamblea Constituyente.

(f) A. Mittman. (f) Julio F. Córdova.

Votado, se aprueba el Informe.

X Se da lectura al Acuerdo por el que designa a la J. Municipalidad de Portoviejo para que determine la organización y realización de la VII Exposición Interprovincial de Manabí, que dice: Considerando: Que por Acuerdo legislativo expedido el 21 de Enero del presente año, se destina la suma de veinte mil sucres, con cargo a la Partida de Imprevisto Generales del Presupuesto General del Estado, como aporte para la realización de la VII Exposición Interprovincial de Manabí;

Que como en dicho Acuerdo se dispone entregar la indicada suma a la persona natural o jurídica que esté debidamente autorizada, para la organización y realización de dicha Exposición;

Acuerda: Art. 1.º Que sea la Ilustre Municipalidad de Portoviejo, la entidad que determine la organización y realización de la VII Exposición Interprovincial de Manabí, sea por su propia cuenta, o por la persona

o entidad que ella encargare.

Art. 2º. — Comuníquese este Acuerdo a los señores Ministros de Estado en las Carteras de Municipalidades, Tesoro y Economía. — Dado, etc. (ff) Dr. de la Torre. — M. A. Guillen. — B. Madero. — Moncayo. — C. A. Masasco. — Andrade Cevallos. — A. Linares Quintero. — Rodolfo Viterri. — Dr. Liberio Panchana. — D. Mercado. — Cruz Elias Viqueza. — R. Coello Serrano. — J. Plaza L.

Votado, se aprueba el Acuerdo, aprobándose también la redacción.

VI Se da lectura en 2ª discusión al Proyecto de Decreto por el que se faculta al Consejo Municipal del Cantón Espejo para que, de acuerdo con el Consejo Parroquial de San Isidro proceda a adquirir una planta eléctrica invirtiendo \$14.299,96 de fondos fiscales propios de esa parroquia, que dice:

Informe: — Señor Presidente: Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, luego de estudiar el Proyecto de Decreto presentado por la H. Representación de la Provincia del Carchi que al propio tiempo sirve de exposición de motivos, que nos permitimos adjuntarlo, tenemos a bien informar favorablemente, salvo el mejor criterio de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente. (ff) León B. González. — C. Crespo. — M. Granizo. — J. F. Bórdova. — R. Mendoza. — Minda. — F. Corta. — R. Coello.

Considerando: — Que en el Presupuesto General del Estado, correspondiente al año de 1943 según Partida 6587, consta la subvención de diez mil sucres; y en el año 1944, según Partida 6603 consta, la subvención de diez mil sucres de la cual se hizo efectiva la cantidad de cuatro mil doscientos noventa y nueve sucres, noventa y seis centavos, destinados para agua potable de la Parroquia de San Isidro del Cantón Espejo, de la Provincia del Carchi, esa suma de catorce mil doscientos noventa y nueve sucres noventa y seis centavos, se encuentra en depósito en el Banco de Fomento de Tulcan; — Que San Isidro, la única fuente que puede utilizarse para el agua potable está a diez metros más baja de la superficie de la población, y que por lo mismo se necesita de fuerza motriz para poder subir el agua a un tanque de repulación;

Que tanto el Municipio del Cantón Espeso como la Parroquia de San Tridre, han erogado el valor de una planta eléctrica que se desea adquirir, manifestando de esta forma su unánime voluntad de tener primero luz eléctrica para que se haga factible el servicio de agua potable.

Acuerda: Art. 1º - Facúltase al J. Concejo Municipal del Cantón Espeso, para que de acuerdo con el Concejo Parroquial de San Tridre pueda proceder a la adquisición de la mencionada planta eléctrica invirtiendo la cantidad de catorce mil doscientos noventa y nueve sueros noventa y seis centavos que de fondos fiscales tiene dicha Parroquia.

Art. 2º - Exónerase del requisito de licitación a fin de que dicho Concejo pueda comprar directamente dicha planta;

Art. 3º - El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. - Dado, etc.

(ff) Elías Cadena. - Pedro Navar. - Julio F. Córdova.

Sometidos a votación, tanto el informe como el Decreto, se aprueban.

XII Se da lectura en 2º al Proyecto de Decreto por el que se declara expropiada a favor del Hospital de Bahía de Caráquez un lote de terreno de los herederos de Norberto Salvador y Beatriz Santos de Salvador, que es así:

Exposición de Motivos: Señor Presidente:

Nos permitimos presentar el adjunto Proyecto de Decreto, por el que se faculta a la Junta de Asistencia Pública de Manabí, para la expropiación de un pequeño lote de terreno contiguo al de propiedad del Hospital de Bahía de Caráquez, terreno que es indispensable para ampliar los servicios de dicho Hospital, como es la instalación adecuada, de cocina y lavandería que actualmente están instalando en lugar que constituye un peligro tanto para los mismos enfermos que allí se hospitalizan, como para quienes lo administran.

Hay que hacer notar a la Honorable Asamblea que el Hospital de Bahía de Caráquez ocupa el segundo lugar en Manabí, por el número de enfermos que allí se asiste


atraídos, quincis, por el clima, etc.

Esperamos, señor Presidente de la Honorable Asamblea, que nuestro Proyecto merecerá una franca acogida de parte de los Honorables Representantes.

(ff.) A. Calero. — Adolfo Uteri. — Dr. de la Torre. — Augusto Guillón.
El Proyecto de Decreto. — Considerando:

Que es un deber de los Poderes Públicos propender al mejoramiento de los servicios de Asistencia Pública, ampliando el radio de acción de ellos en favor de las clases pobres;

Que el Hospital de la ciudad de Bahía de Caráquez posee en la actualidad un local muy reducido, necesitando de mayor extensión de terreno para la edificación de nuevos frabellones;

Que los herederos de Marberto Salvador y Beatriz Santos de Salvador son dueños de un pequeño solar adyacente a las propiedades del Hospital arriba indicado, y que pese a las gestiones de la Subdirección de Asistencia Pública de Manabí dichos herederos no han querido vender a favor del Hospital el solar en referencia;

Que los herederos de Marberto Salvador y Beatriz Santos de Salvador tienen abandonado dicho solar y no le dan ningún uso. — **Decreta:**

Art. 1.º Declárase definitivamente expropiado a favor del Hospital de la ciudad de Bahía de Caráquez, el indicado solar de propiedad de los herederos de Marberto Salvador y Beatriz Santos de Salvador, cuya extensión es la de veintinueve metros de frente y por diez y siete metros de fondo, y cuyos linderos son los siguientes: por el norte, la playa del mar; por el sur y por el este, propiedades del Hospital; y por el oeste, la calle Bolívar;

Art. 2.º El valor que la Subdirección de Asistencia Pública pagará por el solar, será el de cuatro mil sucres. — Art. 3.º Los propietarios actuales del solar expre-

puado no tendrán derecho alguno para pedir que revierta la propiedad a su favor, en ningún tiempo y por ninguna causa. — Art. 4.º — Una vez que la Subdirección de Asistencia Pública de Manabí, haya pagado el valor del solar a sus propietarios, procederá inmediatamente a ocuparlo, haciendo de él, el uso que más convenga a los intereses del Hospital de Bahía de Caráquez.

Art. 5.º — Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación y de su ejecución encargase al señor Ministro de Previsión Social. — Dado, etc.

(ff) A. Calero. — Adolfo Viteri V. — M. A. Guillén.

El H. Viteri: Señor Presidente:

Quiero manifestar que tres de los herederos están perfectamente de acuerdo con esto y solamente uno de ellos se opone; de suerte que por eso se ha señalado el precio de cuatro mil sueros acordada por los tres.

El H. de la Torre: Señor Presidente:

Yo he hecho la salvedad para delimitar mi responsabilidad. Puede estar bien calculado el precio, conforme indica el H. Viteri, pero lo punto es que se señale el precio de acuerdo con el avalúo de peritos. En esta forma nadie puede hacer interpretaciones erróneas ni antojadizas.

Votado, se aprueba en 2.º el indicado Decreto.

XIII Se da lectura en primera discusión al Proyecto de Decreto por el cual se deroga el Art. 3.º del Decreto 1514 de 31 de Julio de 1946 publicado en el Registro Oficial N.º 656, de 9 de Agosto de ese año, Proyecto por el cual se deroga la prescripción que obliga el Registro de las Letras de Cambio y Pagaris, que dice: — Considerando:

Que el Art. 3.º del Decreto N.º 1514 de 31 de Julio de 1946 y publicado en el Registro Oficial N.º 656 de 9 de Agosto de 1946, implica un proceso que a más de innecesario, es sumamente complicado en el desarrollo normal de la vida comercial del País;

Decreta: Art. Único. — Derógase el Art. 3º del Decreto N° 1514 de 31 de Julio de 1946, publicado en el Registro Oficial N° 656 de 9 de Agosto de 1946. — Dado, etc.,
(ff) E. Maitensen. — Dr. de la Torre. — R. A. Ortiz Bilbao. — R. A. Palacios O. — A. P. Sanchez. — Pasa a 2º

XIV Se da lectura al informe de la Comisión de Municipalidades sobre la petición del Concejo de Alausí para que se le ordene la transferencia de fondos de agua potable para pavimentación y otras obras, el cual es así:

Informe: — Señor Presidente. — El J. Concejo Cantonal de Alausí, Provincia del Chimborazo, en oficio N° 659 del 18 de noviembre de 1946, solicita a la H. Asamblea Nacional la autorización correspondiente para tomar en préstamo, de los fondos ya acumulados en la Tesorería de ese Municipio, hasta la suma de cincuenta mil sucres para invertirlo en obras de saneamiento y pavimentación de la ciudad, con la obligación de devolver esa suma a la misma Partida de Agua Potable, en el plazo de un año.

Nuestra comisión de Municipalidades, considerando justa la petición del J. Concejo Cantonal de Alausí, y aplicando una norma establecida ya en otros casos semejantes, resolvió informar favorablemente, estableciendo la obligación de que el mencionado Concejo reintegre los indicados fondos en el transcurso máximo del año de 1948, conforme consta en el adjunto Proyecto de Acuerdo, que sirvió de base para este informe. — Tal nuestro parecer, salvo el más acertado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente. — (ff) E. Crespo, M. Bravero D. — Almaraz Andrade. — León B. González. — Vicente Domínguez. — F. Costa L. — Votado, se aprueba el Informe.

Leído el Proyecto de Acuerdo sobre el mismo asunto, que dice:
Considerando: — Que la Municipalidad de Alausí ha pedido a la H. Asamblea se dicte un Acuerdo facultándole hacer un préstamo de fondos de agua potable para fondos de saneamiento,

to y Obras Públicas;

Que durante el presente año no se invertirán los fondos de agua potable ya acumulados y en cambio se están haciendo obras públicas como pavimentación, etc., que requieren fondos para ser atendidos, y los destinados para dichas obras están escasos;

Acuierda:

Facultar a la Municipalidad de Alauí para que tome en préstamo de la Partida N° 9 de su Presupuesto Extraordinario hasta la suma de cincuenta mil sures, para que pueda distribuir en cualquiera de los otros números de dicho Presupuesto y, especialmente, en pavimentación de calles;

La Municipalidad de Alauí pagará dicho préstamo en el transcurso del año próximo de 1948 de fondos de saneamiento y Obras Públicas, a la misma partida de Agua Potable de la que hoy se toma.

Los señores Concejales, bajo su responsabilidad, reintegrarán en el transcurso del año próximo dicho préstamo. Dado, etc.

XV Se lee en 2ª discusión al Proyecto de Decreto por el que se concede por esta vez liberación de derechos aduaneros y consulares a la importación de cincuenta radioreceptoras para los trabajadores de la Fábrica de Fósforos; que dice:

Considerando: — Que es conveniente a los intereses de la Cultura Nacional, la importación de aparatos radio-receptores, cuya utilización, particularmente por parte de la clase obrera, significa un factor valioso de educación y recreamiento sano; — Que anteriormente se han concedido iguales liberaciones aduaneras y consulares, con toda justicia, a los trabajadores de los Ferrocarriles del Estado, para que puedan adquirir a bajo costo Radio-receptores para uso personal;

Decreto: — Art. 1º Concedese por esta vez, liberación de de derechos aduaneros y consulares de toda clase, a la importación de hasta 50 radio-receptores de más de ocho tubos, destinadas para el uso particular de los trabajadores de la Fábrica de Fósforos;

Art. 2º. — Autorízase al Director General de Estancos, para que de los fondos de los Municipios del Estado, y a buena cuenta de los salarios de los trabajadores de dicha Fábrica, que adquirieran los aparatos radio-receptores que se van a importar libres de impuestos, conceda un préstamo de sesenta y ocho mil sucres, amortizables en dos años. — Art. 3º. — El Ministro del Tesoro, expedirá un Reglamento para asegurar que los trabajadores que han adquirido los aparatos receptores, los conserven en su poder y los utilicen en beneficio propio; y por medio de sus dependencias procurará fiscalizar la forma en que se conserven los aparatos, pudiendo establecer una multa para los casos de contravención. Dado, etc. — (ff) Dr. de la Torre. — Dr. Rafael Ferrán Coronel.

El H. de la Torre: Señor Presidente. —

Solamente quisero manifestar que ha habido un error de imprenta, puesto en lugar de "hasta ocho tubos" se ha puesto "de más de ocho tubos".

El H. Ferrán Coronel: Pide que en la primera parte del art. 1º del Decreto en vez de "de hasta" se ponga "hasta de siete tubos".

El H. Martínez Astudillo: Pide que se fije tiempo para la conservación de los radios a fin de que no puedan ser vendidos en dicho tiempo.

Se aprueba el plazo de conservación de los radios fijándose como el mínimo de dos años.

Votado el Decreto, se aprueba con las indicaciones; añadiéndose esta moción del H. Ferrán Coronel: "Si los radios se venden antes de dos años, el trabajador agraciado pagará como multa la cantidad correspondiente a los derechos aduaneros y consulares."

Se aprueba y pasa a la Comisión de Redacción.

XVI. Se da lectura al informe de la Comisión Especial de la Asamblea para la inspección de la "Isla Prado", que es así:

Informe: — Designados por la H. Asamblea para la inspección de la Isla "Prado" y el estudio de los puntos de vista de los intereses al respecto, anotamos que esta isla se halla ubicada en la desem-

hacadura del río "Esmeraldas", Cantón de la Provincia del mismo nombre, y habiéndonos constituido en el lugar respectivo y después de oír a las partes, informamos:

La Isla "Prado" ha aumentado su tamaño primitivo debido al cambio violento del curso del río hacia el lado norte, según afirman los moradores de Tachina, y este cambio ha dado lugar a discusiones entre el propietario de la Isla "Prado" y los poseedores de otras islas que se han formado en dicho río; pues unas se hallan separadas de la "Prado" por brazos del mismo río y otras se han unido parcialmente con ella, sin que tal fenómeno pueda constituir accesoión ya que ésta sería por el proceso lento y continuado de aumento de terreno por aluvión que sufre un mismo cuerpo o porción de terreno.

Para el caso la Comisión que oportuno prescindir de este particular, mas, debido al número de ocupantes, se ha producido de hecho un problema social que intranquiliza al pueblo de Esmeraldas desde hace algunos años, el que tiene alarmados a las autoridades y a los moradores del Cantón, observándose también que esas islas podrían servir para estación cuarentenaria de verano, u otros fines de utilidad pública.

Por lo expuesto, nuestra opinión es la de que el Concejo Municipal de Esmeraldas proceda a la expropiación de la isla "Prado" previo el pago del valor actual correspondiente, por razones de utilidad pública, a fin de que desaparezca el problema social que confronta.

Salvo el mejor criterio de la Honorable Asamblea.

(ff) Julio Eduardo Jurado. - Angel León Barvajal. - Dr. Augusto Mythalier. - Manuel A. Corral Jáuregui. - Pao Moncayo
El H. De la Torre: Señor Presidente:

Se trata de autorizar la venta de un fundo para expropiar la Isla Prado y otra propiedad más; pero tengo entendido que

sobre la isla Prado hay una serie de comentarios y discusiones, que es imposible que la Asamblea logre fijar una posición firme y justa. Estimo que este asunto debe quedar para que sea liquidado por los Tribunales de Justicia y el Ministerio de Previsión. De manera que me permitiría elevar a moción que pase esta solicitud de la Diputación de Esmeraldas al Ministerio de Previsión Social, para que éste resuelva lo conveniente.

El Sr. Varguez: Señor Presidente:

Aceptaría la petición del Sr. de la Torre, siempre que el asunto pase al propio Municipio, para que éste, de acuerdo con la facultad que le concede la ley de Régimen Municipal, proceda a la expropiación. La Asamblea no puede intervenir en asuntos extraños a sus funciones. Se trata de una expropiación directa por parte de la Asamblea y, creo que no es posible privar a un particular del derecho de defensa. Hay que respetar el orden constituido. La Asamblea no puede entrar a conocer de esta clase de Decretos verdaderamente inconstitucionales.

El Sr. Palacios Orellana: Señor Presidente:

Yo no conozco ni la isla, ni quien es el señor Prado; pero por informes, que los estimé honrados, del Sr. Wittman, quien ha estado antes en Esmeraldas, se que este señor, con un afán de mayor rango, quiere adueñarse de todo cuanto encuentra en una isla que por el tiempo se ha ido agrandando; se que este señor sin conciencia manda a la cárcel a las gentes, no cumple la ley hasta en su posición de juez y hace lo que le da, en real gana dentro de su reinado. Estoy de acuerdo en que individuos de esta naturaleza desaparezcan del mapa, porque solamente así haremos obra de verdadera justicia en el sentido humano y social. De manera que estoy de acuerdo con el informe.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Soy uno de los autores del informe en el sentido de que se faculte a la Municipalidad de Esmeraldas la expropiación de la isla.

"Prado"; pero, francamente, no entiendo una sola palabra del Proyecto que refiere a adjudicaciones de terrenos a la Municipalidad, para que con el dinero de la venta de los mismos proceda a la compra de la isla. De manera que no estoy por el Decreto en la forma presentada y salvo mi responsabilidad.

La Presidencia advierte que el informe fue aprobado

El H. Plata Ledesma: Señor Presidente.

Debo recordar a los H. H. legisladores que este proyecto se presentó en los primeros días de labores. El proyecto contiene dos partes: primera, conseguir que el Ejecutivo adjudique a la Municipalidad unos terrenos que actualmente están en poder de individuos que no tienen derecho de ninguna clase. El Ministerio respectivo está de acuerdo con esta adjudicación porque, a pesar de ser él el dueño de esos terrenos, no puede ejercitar su derecho. Esto no ha tenido la menor objeción por parte de la Asamblea. Tampoco el Ministro de Economía, el Director de Agricultura y otras Autoridades se han opuesto a esto. En lo que si hubo dificultad, creyendo en forma equivocada que había algún interés personal, fue en el asunto relacionado con la isla Prado. Por esto la H. Asamblea resolvió destacar una Comisión a Esmeraldas.

Sobre eso ha informado ya la Comisión. De manera que debo aclarar que en la primera parte no hay problema, y en cuanto a la segunda, si había dificultad, de aceptarse la moción del H. De la Torre. No necesitamos, en verdad, que nadie dé autorización a la Municipalidad de Esmeraldas para esa expropiación, porque la tiene por la ley; de manera que la moción sería innecesaria.

La Presidencia estima que la moción del H. de la Torre es previa.

El H. De la Torre: Señor Presidente:

Yo había presentado mi moción, primero, porque tengo entendido que esa isla debe destinarse a una parcelación con fines agrícolas, no con fines urbanos. Si la Constitución con-

fiere al Ministerio de Previsión la facultad de hacer expresiones con fines agrícolas, no hay necesidad de contemplar ninguna otra autorización en un Decreto especial. Por otra parte, hay que considerar que el reclamo sobre la isla Prado no es una cuestión de ahora, sino de muchos años atrás y, por lo mismo, debe ser resuelta por el Poder Judicial. De otra manera, nosotros corremos el riesgo de dar un fallo aventurado, un fallo injusto. Por estas razones defiendo mi moción de que pase el asunto al Ministerio de Previsión y que en todo caso sea ventilado en el Poder Judicial.

El Sr. Calero: Señor Presidente:

Creo que este asunto debe considerarse desde dos puntos de vista: desde el punto de vista legal y desde el punto de vista moral. El primer punto que anoto es el siguiente: De acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil. Una isla que se encuentra en una zona navegable por un buque de más de cien toneladas, pertenece al Estado. El río Esmeraldas se encuentra en este caso, de manera que la isla Prado, de acuerdo con la ley, sería de propiedad del Estado. Por consiguiente, de existir todos los títulos de propiedad que existan, si no los ha dado el Estado, son absolutamente nulos. En segundo lugar, en Esmeraldas hay un modo sencillo de hacerse dar títulos de propiedad, pues basta con demandar a una persona, teniendo de parte a un abogado que existe ahí, para que la otra parte no pueda defenderse y sea declarada en rebeldía. Entonces, de esta manera sencilla se adquiere un título de propiedad. Podemos llamarlo legal? No es el mayor fraude que una persona demande a otra y ésta se allame? Será justo que con este procedimiento se pueda arrebatarse la propiedad a cualquiera? Por estos dos aspectos, creo que los derechos de propiedad sobre la isla Prado son nulos. En tercer lugar, supongamos que en sus comienzos la isla Prado haya sido adquirida por medio de la sucesión; pero si ésta ha ido creciendo y a su alrededor se han formado otras

islas que se unen a la isla Prado en las bajas mareas, creo que todos los moradores de esas nuevas tierras tienen derecho a la posesión de las islas por el transcurso del tiempo. Mas, sucede que el señor Prado, como en verano desaparece el aguaje y el agua no pasa por los diferentes canales, no se cree sólo dueño de la isla principal, sino que se cree con el derecho de sucesión a las otras islas. Por otra parte, desde el punto de vista moral tenemos lo siguiente: Muchos moradores de Esmeraldas, en vista del encallamiento de un buque por haberse secado una parte del río, habían ido a cultivar en terrenos que el señor Prado dice son de su propiedad. El doctor Prado, cuando esos moradores fueron a cultivar y llevaron sus animales, no hizo oposición ninguna; pero cuando vio que todo eso podía beneficiarle a él, inició diferentes juicios de despojo y como aquellos moradores no podían defenderse por no tener abogado de su parte, y el doctor Prado ha continuado adquiriendo el dominio de esos terrenos. Por consiguiente, estimo que, desde el punto de vista legal y desde el punto de vista moral, está bien concebido el Proyecto de Decreto.

El H. Mercado: Señor Presidente:

Aparte de todos los abusos y atropellos que ha cometido el doctor Prado, inclusive el de adueñarse de ganado ajeno, es un individuo incorrecto, un individuo que como juez no merece la confianza de la Provincia, razón por la que hemos perdido su cambio. No es posible que se quiera apoyar a un hombre que quiere ser dueño y señor de Esmeraldas. Aparte de esto, debo informar que cuando la Comisión de la Asamblea se trasladó a Esmeraldas, el doctor Prado se portó muy mal y atacó a la Diputación de Esmeraldas, creyendo que nos habíamos interesado personalmente en esta asunto, cuya solución hemos solicitado desde un punto de vista estrictamente legal y social.

El H. Cortés Bilbao: Señor Presidente:

Conozco la ciudad de Esmeraldas y conozco la situación de las islas; no conozco en cambio al doctor Prado, de suerte que

no me mueve ni el defenderlo, ni el combatirlo. Pero creo que las intervenciones de la Asamblea deben ser exactas, de acuerdo con la realidad. Y en el caso presente, tal como se está presentando el problema, me parece que no corresponde a la realidad. Hay, desde luego, otras islas y me llama la atención que sea precisamente ésta la que necesita ser expropiada. De todos modos, admitamos que por el problema social, por las condiciones de la tierra, esta isla necesite ser expropiada, pregunto yo ¿por qué se necesita la intervención especialísima de la Asamblea? ¿Acaso no tiene el Concejo las facultades legales de la Constitución y de las varias leyes? ¿Por qué? Porque se busca una especie de respaldo de la Asamblea, y esto no me parece bien. La Comisión no opina otra cosa que, para solucionar el problema social, se proceda a la expropiación. No presenta la Comisión un proyecto, opina simplemente que se deje a la Municipalidad de Esmeraldas que proceda a la expropiación, si ella cree del caso. Se dice que, como hay rivalidades locales, se pudiera creer que hay una venganza personal y para quitar este aspecto se quiere dejar la responsabilidad principal a la Asamblea. Esto no me parece correcto; esto quisiera decir simplemente que ahora la Asamblea va a proceder de acuerdo con la información de los que temen quedar mal en el terreno de las venganzas personales, y esto no está bien. Por otra parte, se busca llegar a la consumación de un hecho, porque se llega a fijar la asignación para la expropiación; de manera que no es cosa opcional, sino resuelta. Esto tampoco está bien. La Asamblea ha mantenido en muchas ocasiones un criterio no intervencionista en todo lo que se refiere al Poder Judicial, a las facultades de las corporaciones autónomas, etc. Mantengamos, pues, este criterio, no tenemos por qué apartarnos de él. Hay necesidad de expropiar, procedan las autoridades, proceda el Concejo Municipal, de acuerdo con las disposiciones actuales. Se dice que el dueño de esa isla tiene mucha influencia y comete abusos. Para

refrenar los abusos hay también disposiciones legales, y no creo que siendo un problema social tan grave, un solo hombre pueda predominar sobre el criterio de toda una ciudad. Y por último, si se trata de una discusión de derecho, para eso está el Poder Judicial. Deje, pues, que resuelva el Poder Judicial el problema al amparo de la ley; pero no creo que la Asamblea deba respaldar una situación en que no tiene por qué intervenir.

El Sr. Plaza: Señor Presidente:

Insisto en que lamento que, a pesar de haberse discutido tanto sobre el asunto, no se lo haya estimado todavía en su justo detalle. No es que se quiere que la Asamblea vaya a cometer un acto inhumano, ilegal e injusto. Es necesario tener presente que el Proyecto de Decreto dice en su artículo segundo que con el valor de la venta de la hacienda de propiedad del Estado, cuya donación se halla autorizada en favor del Municipio de Esmeraldas, se pagará al doctor Prado. Que el problema de la expropiación es asunto resuelto, de eso no cabe la menor duda, pues tiene el Municipio la facultad suficiente para ello. Dicen los comisionados que el Municipio puede expropiar, magnífico, pero a la hora de la expropiación no va a tener los fondos suficientes para ello. No se señala tampoco determinada y precisa cantidad, sino que se han de nombrar peritos y se ha de hacer el avalúo correspondiente. Pero si el Municipio no tiene fondos en determinado momento, no va a poder hacer la expropiación y este caballero va a decir que le han robado su isla. Por lo mismo, es necesario que pase el Decreto para que el Municipio, con el producto de la venta de la hacienda que le adjudica, pueda pagar al doctor Prado. Por lo demás, insisto en que, por mucho que se quiera evitar que este asunto sea resuelto por la Asamblea, el

Municipio va a resolverlo. Lo único que va a suceder es que la hacienda "California" va a quedar abandonada por el Estado y va a continuar siendo explotada por multitud de moradores que se encuentran cultivando en esos terrenos. Entonces, el mismo Fisco está pidiendo que le desahagan de ese problema. Por esto nosotros sugerimos que el Estado adjudique a la Municipalidad la hacienda "California", para que sea vendida a los moradores y con ese dinero se pague al doctor Prado. No creemos que, bajo ningún punto de vista, pueda tacharse al proyecto como que trata de sorprender a la Asamblea, como un acto de venganza personal. Aquí se quiere dar al asunto un aspecto político, pero debo decir en que éste es un problema que viene de quince años atrás. El doctor Prado es conservador y cuando el problema se presentó al Concejo de Esmeraldas, compuesto de una mayoría izquierdista, el Concejo resolvió en contra de este señor. Posteriormente vino un Concejo liberal y lo que obtuvo fue la ratificación de lo resuelto por el anterior Concejo. Los izquierdistas hicieron bien y nosotros ratificamos lo hecho por ellos, porque este señor es una plaga en Esmeraldas, un hombre que como profesional es una calamidad y socialmente como individuo es un peligro para los moradores de Eschima. Así que, si se le paga el precio justo de la expropiación, el problema quedará terminado. Por considerar que este asunto es de importancia para mi Provincia, pido votación nominal.

Votada la moción, se aprueba.

El Sr. Mercado: Pide reconsideración.

El Sr. Piets: Señor Presidente:

Estoy en contra porque también soy del criterio de que la Asamblea no debe interferir las atribuciones del Poder Judicial. Cuando la Asamblea anterior procedió a la expropiación de aguas directamente por medio de un Decreto, toda la ciudadanía criticó este procedimiento.

El H. Corral hace moción porque se ponga el siguiente artículo.
 "Facúltase a la Municipalidad de Esmeraldas, para que, previo el pago del precio correspondiente y según las normas legales, pueda expropiar la isla denominada Prado, situada frente a la ciudad de Esmeraldas."

XVII El H. Plara: Señor Presidente:

Queria solamente felicitar a los vencedores con esta moción y manifestarles que es un triunfo efímero, porque el Municipio de todas maneras va a proceder a esta expropiación. Solo quiero pedir ahora que se continúe discutiendo el proyecto en cuanto al segundo aspecto.

Se da lectura a dicho Proyecto de Decreto pedido por el H. Plara en 2º, que dice así:

Considerando: - Que es urgente e indispensable para el sembrío, cultivo y cosecha de la producción agrícola, el empleo de métodos modernos;

Que para el propósito o finalidad anterior, deben existir en el país Granjas Agrícolas, Remontas, Escuelas de Agricultura y Campos Experimentales para cultivos cuarentenarios de verano;

Que a nuestra economía precisa fortalecerla procurando la mayor producción posible, en forma técnica, favoreciendo la experimentación en los campos de cultivo, adjuntando la enseñanza del mismo;

Que es necesario el cruzamiento del ganado existente con otro que lo mejore;

Que en la Provincia de Esmeraldas se nota la urgencia del establecimiento de Granjas Agrícolas, Remontas, etc., para su mayor desarrollo agropecuario;

Que para llevar a término esta finalidad precisa la adquisición de terrenos para el caso:

Decreta: - Art. 1º. - Facultar al Ministerio de Economía para comprar o expropiar la isla Prado que se halla ubicada frente al Malecón de la ciudad de Esmeraldas, Provincia del mis-

mo nombre y la propiedad "El Milagro", situada en el recinto Leon, jurisdicción de la parroquia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, pagando a sus respectivos dueños el valor previo avalúo y en razón de utilidad pública;

Art. 2º. - Para el objeto determinado en el artículo anterior, constará en el Presupuesto General del Estado para el año económico de 1947 una partida de \$200.000,00 (doscientos mil sueres) en el Párrafo correspondiente al Ministerio de Economía;

Art. 3º. - Los doscientos mil sueres que anotan en el artículo segundo serán empleados en la compra o expropiación de los terrenos a que se aluden en el artículo primero y para la organización y mantenimiento de los campos experimentales a que se refieren los considerandos; debiendo estar todos bajo la dirección del Ministerio de Economía;

Art. 4º. - Queda facultado el Ministerio de Economía para vender parcelado o en cualquier otra forma conveniente el fundo "California" de propiedad Fiscal, situado en el estero Tachina de la parroquia Tachina, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas; debiendo el producto de la venta servir para la organización de "La Remonta" para lo cual deberá dejarse en el mismo fundo la cantidad de terreno necesario para tal Remonta;

Art. 5º. El presente Decreto regirá desde la fecha de su promulgación. - Dado, etc. - (ff) Julio Párra Pedesma. - Diomedes Mercado. - Andrade Cevallos.

En discusión el Art. 1º, se aprueba, hasta "Provincia del mismo nombre" y se acuerda suprimir el resto.

El H. De la Torre: Señor Presidente:

Como parece que hay autorización del Ministerio para la venta de esa Hacienda, creo que esto se debe hacer constar sea en los considerandos, sea en la parte resolutive del Decreto.

Se da lectura el Art. 2º y se resuelve suprimirlo.

Se lee el Art. 3º

El H. Vázquez: Señor Presidente:

Sólo quiero hacer presente que si ya esta hacienda para

a ser propiedad del Municipio, este tiene que proceder a su venta en pública subasta.

El Sr. Plaza: Señor Presidente:

Logicamente que se va a hacer la venta en pública subasta, debiendo estar presente un delegado del Ministerio de Economía.

Se aprueba el Art. 3º añadiendo después de "venta", las palabras "en pública subasta".

Se leen los considerandos. - Se enviene en el Art. 3º

El Sr. Corral: Pide que se supriman los Considerandos del Decreto y se sustituyan por el siguiente: - "Que los terrenos que adquirió el Estado por compra al Sr. Tomás Alfonso Castelli Concha, en el estero Tachina, Parroquia Tachina, del Cantón Esmeraldas, en la Provincia del mismo nombre, no prestan servicios apreciables al Fisco y que varios colonos que ocupan con el propósito de comprarlos y que, por otra parte, la Municipalidad de Esmeraldas carece de fondos suficientes para atender a sus necesidades y de medios para contribuir al estímulo de la agricultura"

Se aprueba la sugerencia del Sr. Corral.

Se aprueba el Art. 4º que pasa a ser 3º

XVII Se da lectura en 2º al Proyecto de Decreto por el cual se establecen reformas a la Ley sobre delimitación de Cantones en la República, que dice:

Considerando: - Que prácticamente no ha sido posible que se verificara hasta la fecha la fijación y demarcación de límites entre diversas secciones de la división territorial política del Estado, que no los tienen bien demarcados y definidos.

Que la ley expedida para el objeto, de 15 de Noviembre de 1946 debe tener aplicación en todos los casos de discusión de límites territoriales de los diversos cantones.

Que en la referida ley se han deslizado algunos errores que aparentemente hacen aparecer en desarmonía algunas de sus disposiciones. -

Decreta:

Art. 1º. - Suprimise en el inciso 1º del art. 1º la última parte que

dice: "y esto lo hará en el plazo de 60 días, a contar desde la fecha de la promulgación de este Decreto".

Art. 2º. — En el inciso a) del art. 2º en lugar de "este" dirá: "un perito, preferentemente".

Art. 3º. — En el art. 7º, en lugar de "el Decreto" dirá: "la resolución"; y en lugar de "el mismo Decreto" dirá: "la misma resolución".

Art. 4º. — Agréguese al artículo 7º este inciso. — "La resolución del Ministro será publicada en el Registro Oficial. Esta publicación valdrá por notificación a los Municipios interesados, para que proceda a nombrar sus delegados".

Art. 5º. — En el inciso 2º del Art. 8º, en lugar de: "sesenta días", díjase: "ciento ochenta días", y en lugar de "decreto expedido", díjase "resolución expedida".

Art. 6º. — Agréguese al art. 8º este inciso. — "De no realizar la Comisión el delimitado y demarcación en el término fijado, el Ministro podrá declarar caducados los nombramientos y designar nueva Comisión o prorrogar el plazo hasta por seis meses más".

(ff) Manuel A. Corral Jáuregui. — F. Martínez Astudillo. — Evarquino Martínez B.

Se lee el correspondiente informe de la Comisión, que dice:
Informe: — La Comisión de Legislación, en vista de que prácticamente no ha sido posible que se efectúe la delimitación de cantones en los plazos señalados en el Decreto Ley de 15 de Noviembre de 1946; y que, por otra parte, es indispensable armonizar algunas disposiciones de la misma Ley, presenta a la consideración de la H. Asamblea el adjunto proyecto de Decreto de reformas a aquella Ley... — (ff) Manuel A. Corral Jáuregui. — F. Martínez Astudillo. — Evarquino Martínez B.

Votado el informe, se aprueba. — Votado el Decreto, se aprueba y pasa a la Comisión de Redacción.

XIX Se da lectura en primera al Proyecto de Decreto por el cual se faculta a las Municipalidades de Los Ríos y a los Cantones Pueblo Viejo y Urdaneta de la Provincia de Los Ríos para que puedan hipotecar sus bienes raíces, para realizar varias obras; el

cuales dice: Considerando:

Que es un imperativo el progreso y engrandecimiento de los pueblos, mediante la consecución de obras públicas que den bienestar a las colectividades:

Decreto: - Art. 1º Facultar a las Municipalidades de los Cantones Pueblo Viejo y Urdaneta, de la Provincia de los Ríos, para que puedan hipotecar sus bienes raíces que actualmente poseen y los que en adelante adquirieron; así como gravar las rentas que produzcan las obras a construirse en los citados cantones, un por ciento de fondos comunes, y los que actualmente se encuentren en Caja por concepto de agua potable, para garantizar ante la casa o casas constructoras el valor o valores del costo de tales obras que son: plazas de mercado, plantales de educación, agua potable, canalización, pavimentación y otras obras de importancia cantonal;

Art. 2º - Tales obras podrán financiar las municipalidades de Pueblo Viejo y Urdaneta con cualquier casa constructora o empresarios de suficiente capacidad económica y técnica, bien sea una o todas a su ver, gravando sus bienes explicados en el precedente artículo, por el plazo y condiciones que acordaren los contratantes;

Art. 3º - Para la contratación de tales obras será menester que previamente sean convocadas a licitación, por el término que prescribe la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 4º - Este Decreto surtirá sus efectos desde el momento de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc. - (ff) Jacinto M. Aspiaran J. - Lic. Palacios O.
Se aprueba y pasa a 2º.

VII Se da lectura en primera al Proyecto de Decreto por el cual se reanuda a la firma Paul Calvet y Cia. del pago de derechos de importación y adicionales para la adquisición de un buque de 300 toneladas para la marina mercante nacional, que dice:

Considerando: - Que la Marina Mercante Nacional necesita

de mayor cantidad de buques para transportar nuestros productos desde los puertos ecuatorianos hacia el Exterior, así como para traer desde diversos países mercaderías y productos indispensables para el consumo interno;

Que además de llevar los productos ecuatorianos al Exterior, y traer mercaderías y productos favorece la movilización de la riqueza nacional transportándola entre los puertos de la República;

Que hay Provincias que no sólo en invierno sino también en verano se encuentran incomunicadas con el resto del País, teniendo que verificarse todo el movimiento comercial y de pasajeros por vía marítima;

Que para ayudar lo primero y aliviar esa difícil situación de comunicación es deber de los Poderes Públicos ayudar en forma eficiente el esfuerzo particular.

Decreta: - Art. 1º - Exonerase a la firma Paul Calvet y Cía. del pago de los derechos de importación y adicionales por el buque de trescientas toneladas que ha adquirido y que aumentará la flota de buques mercantes ecuatorianos.

Art. 2º - La firma antes mencionada no podrá transferir la propiedad del buque adquirido por ella hasta después de un año de vigencia del presente Decreto, y caso de hacerlo tendrá que pagar todos los derechos que se le exoneraron.

Art. 3º - Encárguese de la ejecución del Presente Decreto el señor Ministro del Tesoro. - Dado, etc. - Se aprueba y pasa a 2º.

XVI Se lee el Proyecto de Acuerdo por el cual se paga al señor Gustavo Becerra la suma de veinte mil sueres que fue ordenado que se haga dicho pago por la Asamblea de 1944-45 en Decreto de 9 de Dicie. de 1944, el cual dice:

Considerando: - Que la H. Asamblea Nacional Constituyente de 1944-45, por Decreto del 9 de Diciembre de 1944 ordenó que el Gobierno del Ecuador pague a los señores Néstor Romero y Gustavo Becerra, la suma de veinte mil sueres a cada uno, en concepto de indemnización

mas; y Que en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado Decreto, al señor Romero se le abone ya dicha cantidad, quedando imputado solamente el señor Becerra;

Acuerda: - Art. 1º Páguese al señor Gustavo Becerra, la suma de veinte mil sueros con cargo a la partida de Imprevisto Generales del Presupuesto General del Estado del presente año;

Art. 2º Encárgase de la ejecución de este Acuerdo al señor Ministro del Tesoro.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a veintuno de Febrero de mil novecientos veintaseis y siete. (ff) M. Augusto Guillen. - D. Mercado. - L. A. Palacios - R. Coello Ferrano.

Se aprueba el Acuerdo y pasa a la Comisión de Redacción.

XII Se da lectura en 2º al Proyecto de Decreto por el cual se designan varias cantidades de dinero al Cantón Píñas de la Provincia de El Oro para Plantas Eléctricas y otras obras y se señala a dicho Municipio el 20% de los impuestos que paga la South American, que dice:

Considerando: - Que, por tener pocos años de existencia, el Cantón de Píñas de la Provincia de El Oro necesita del Estado para conseguir en adelanto;

Que las fáciles vías de comunicación influyen en el destino de los pueblos porque favorecen el intercambio comercial y el desarrollo de la agricultura;

Que Píñas necesita un puente sobre el río Tinto o Puyungo en la Parroquia de Capiro, para ponerlo en contacto con los Cantones del Sur de la Provincia de Loja, cosa también de positivo beneficio para los demás Cantones de la Provincia de El Oro que podrían extender su radio de acción a otros lugares;

Que se trata de territorios ubérrimos, de modo que el fomento agrícola puede contribuir al aumento de la riqueza nacional y a satisfacer las necesidades del país;

Que no solo porque Píñas formó parte del Cantón de Guaruma, sino también porque ha proporcionado y proporcionará ingentes canti-

dades de madera para los trabajos de la South American Development Company, es justo que así como Laruma tenga un porcentaje del valor de los impuestos que ésta paga por la explotación aurífera:

Decreta: - Art. 1º Destinanse del Presupuesto Nacional las cantidades de trescientos mil sueros y de cincuenta mil sueros para la instalación de una Planta Eléctrica en la ciudad de Pimas y la construcción del antedicho Puente, respectivamente, cantidades que para su inversión serán entregadas al Concejo Cantonal de Pimas; instalada la Planta Eléctrica, las pensiones por servicios constituirán renta en favor del mismo Concejo;

Art. 2º Señálase al Municipio de Pimas el 20% de los impuestos que paga la South American Development Company por la explotación aurífera y de los que pagaría la Calera Exploration Company por igual concepto. Este porcentaje será entregado directamente por las expresadas Compañías al J. Concejo Cantonal de Pimas, quien lo invertirá de preferencia en proveer a la ciudad del mismo nombre de los servicios de canalización y agua potable, y en la instalación de la Planta Eléctrica, si la antedicha asignación no fuere suficiente. - Dado, etc.

(ff) Miguel E. Cabrera. - Alfonso A. Villavieja. - Hugo Carvajal Marino. - Victor M. Guzmán. - Isaac G. Witt. - Evarquino Martínez B. - Augusto Guillén. - F. Costa Labeleta. - O. Mermos Borrero. - Cruz Elías Varguez. - R. Adriano Ojeda. - León B. González. - Paco Mancayo. - F. Klingworth. - J. A. Carrasco Miño. - Julio F. Córdova. - E. A. Morasco R. - E. Valdez M. - Rodolfo Viteri. - Pedro R. Navariz M. - De la Torre. - Martínez Astudillo. - Manuel A. Corral Jáimegui. - Vicente Domínguez León. - Rafael A. Terán T. - R. Castillo T. - Dr. Terán Coronel. - J. Plaza L.

El H. Cabrera: presenta el siguiente Decreto sustitutivo, para 4 artículos (omeas). - Se da lectura a los artículos sustitutivos sugeridos por el H. Cabrera.

El H. Witt: Señor Presidente:

La agregación que con tanto acierto ha introducido el H. Ca-

bresa, no modifica de ninguna manera el Presupuesto, porque como en este año no va a haber Congreso para la expedición del Presupuesto, para el año próximo resultaría el mismo problema. De manera que es rogaria que se ponga a partir de 1.949.

El Sr. Cabrera acepta la sugerencia del Sr. Witt y en consecuencia las asignaciones se harán desde 1.949, quedando en esta forma reformado el Decreto sustitutivo.

Leídos los artículos del 1º al 4º, se aprueban.

Leídos los considerandos, se aprueban. Pasa a la Comisión de Redacción.

XXIII Se da lectura al Proyecto de Decreto en 2ª discusión, que sanciona la ocultación de artículos de primera necesidad y la venta de los mismos a precios abusivos, el cual dice así:

Considerando: - Que es deber del Estado procurar el mantenimiento de condiciones de vida favorable para los asociados;
Que el afán desmedido de lucro trae consigo la mayor carestía de la vida;

Que, por tanto, debe castigarse el ocultamiento de artículos de primera necesidad y la venta de los mismos a precios abusivos;
Decreta:

Art. 1º - La ocultación de los artículos de primera necesidad y la venta de los mismos a precios abusivos serán sancionados con multa de mil a cien mil sucres y con prisión de quince a noventa días, sin perjuicio de comiso por el caso de reincidencia.

Art. 2º - Son funcionarios competentes para perseguir y castigar estas infracciones los Intendentes Generales de Policía y los Comisarios de Policía quienes, dentro de las veinte y cuatro horas de conocido el hecho punible, citarán al presunto infractor y establecerán la existencia de la infracción por cualquier medio, practicando las diligencias necesarias en el término perentorio de diez días. Recibirán pruebas en el término improrrogable de seis días, y expedirán su fallo dentro de los tres días subsiguientes;

Art. 3º - Del fallo expedido conforme el artículo anterior podrá ape-

larse ante el respectivo Gobernador; y, en la Provincia de Pichincha, ante el Jefe Político del Cantón Quito. Estos funcionarios, si lo creyere necesario, recibirán pruebas durante cuatro días improrrogables y confirmarán o revocarán el fallo apelado dentro de los tres días subsiguientes. De esta resolución no habrá otro recurso.

Art. 4.º - Los funcionarios nombrados en los dos artículos anteriores comunicarán al Ministerio de Economía todas las infracciones que juzgaren y los fallos en ellos recaídos.

Art. 5.º - El treinta por ciento de las multas, que serán recaudadas por el respectivo Jefe de Impresos, se entregará al denunciante, y el resto ingresará al Tesoro Nacional. Las cosas sobre las cuales recaiga el comiso serán vendidas al público, y el producto de la venta ingresará al Tesoro Nacional.

Art. 6.º - Concédese acción popular para la denuncia de las infracciones de que trata esta Ley.

Art. 7.º - El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta Ley.

Art. 8.º - Derógase el Decreto Ley N.º 1578 de 6 de Agosto del presente año y todas las disposiciones legales y reglamentarias que, sobre la misma materia, se hubiere expedido. - Dado, etc.

Se lee el Art. 1.º:

El Sr. De la Torre: Señor Presidente:

Quisiera que, en lugar de prisión de quince a noventa días, se ponga de treinta a noventa días. Por otra parte, yo no sería procedente incluir un artículo para procurar terminar con la especulación y el acaparamiento. Pediría que conste un artículo que diga más o menos: "Comete el delito de acaparamiento el productor que ocultare los productos o que se negare a venderlos según el sistema agrícola".

Se vuelve a leer el artículo.

El Sr. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Pediría que, después del término "ocultación" se agregue "con fines especulativos". Entiendo que lo que se quiere sancionar es la finalidad de especulación con los artículos de primera necesidad.

El H. Crespo: Señor Presidente:

La palabra "especulativo" tiene un doble sentido, quiere decir, "investigar, etc". Por lo mismo, mejor sería poner "con fines de especulación comercial"

El H. Ferán Coronel: Señor Presidente:

Creo que poniendo un calificativo a la palabra "ocultación", se destruye la finalidad del proyecto, porque entonces todo acto de ocultación ha de ser discutido y así, todo ha de quedar en nada. Pido, pues, a los H. H. Legisladores que no acepten esta adición, que no va a producir otro resultado que todos los casos sean contenciosos y dará oportunidad para que hagan dinero los abogados.

El H. Illingworth: Señor Director:

Es muy conocido que hay comerciantes que tienen dos y tres bodegas separadas del almacén. Entonces, como el Decreto de acción popular, en cualquiera persona puede denunciar que dicho comerciante tiene artículos de primera necesidad en varias bodegas y aun cuando el propietario no tenga deseo de especular, se le puede colocar en situación difícil. Por lo mismo, es necesario comprobar que la ocultación es con fines especulativos.

El H. Crespo: Señor Presidente:

Me parece que el inciso está claro en la forma en que está redactado, porque en él se indica la finalidad de la ocultación.

El H. Ferán Coronel: Señor Presidente:

Una cosa es guardar mercaderías para venderlas en forma lícita y otra es ocultarlas para su venta explotando al consumidor. De manera que en ningún caso se puede confundir el término "ocultación" con el de simplemente "guardar"

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

El término "ocultación" es tan absoluto que puede interpretarse en distinto sentido. Aún para conservarse una cosa con las intenciones más sanas, puede ocultarse un producto para resguardarlo de amenazas. El fin del proyecto es evitar precisamente el abuso en el orden comercial, a

fin de que los artículos sean puestos a la venta en su oportunidad, más no cuando pueda explotarse al público por su carencia. Entonces podría agregarse aún más: "La ocultación con fines de especulación comercial, sustrayéndolos del mercado público."

Se vota porque el Artículo quede tal como está en el Proyecto y se niega.

Se reabre la discusión:

El H. De la Torre: Señor Presidente:

Creo que no solamente se debe hacer referencia a la ocultación, sino también al acaparamiento, que son dos aspectos distintos.

Se lee el artículo con las indicaciones.

El H. Vázquez: Señor Presidente:

Tal como está concebido el artículo, con la adición aquella de "sustrayéndolos del mercado público", van a quedar sin sanción un sinnúmero de casos de ocultamiento, especialmente aquel que se hace con el vino de los trajes en las haciendas. Es necesario aclarar debidamente este art.

El H. Guzmán: Señor Presidente:

Tal vez convendría hacer una pequeña modificación en el sentido de que el art. diga "la ocultación con fines manifiestos de provocar una escasez simulada", porque se tiene la costumbre de mantener los productos en los trajes esperando un precio mayor, cosa que debe ser sancionada por la ley.

El H. Crespo: Señor Presidente:

En mi concepto el término "ocultación" encierra ya los demás casos. Qué quiere decir ocultar? Ocultar el conocimiento del público de la existencia de tal o cual artículo. La ocultación por sí misma es delictiva. Una cosa es ocultar un producto y otra mantenerlo en un traje. Por otra parte, el acaparamiento consiste en el afán de ciertas personas de comprar

todas las existencias de un producto para imponer ellas el precio que a bien tengan. Por esto quisiera que se haga esta adición: "La ocultación, así como el acaparamiento de los artículos de primera necesidad, y la venta de los mismos a precios abusivos, etc."

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Oreo que todos estamos de acuerdo en el fondo. Lo único que se observa es que se diga: "La ocultación de productos sustrayéndolos del mercado público", porque cualquiera persona podría alegar que no estando aún el producto en el mercado no ha habido infracción. Por esto mejor sería poner "para sustraerlos del mercado público".

El Sr. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

Esto de decir: "La ocultación, con el fin de sustraer los productos del mercado" francamente es un término demasiado vago y que podría dar lugar a abusos. Más apropiada me parece a mí la indicación del Sr. Guzmán, porque, evidentemente, cuando se comprueba que la ocultación es con fines especulativos, está bien la sanción, más no cuando un determinado producto no ha salido aún al mercado.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Si se pusieran mayores explicaciones y exigencias para que venga el castigo, quedaría sin objeto la ley. Los acaparadores que evidentemente no necesitan argumentación, quedarían impunes. De manera que con decir "la ocultación con el objeto de sustraer los productos del mercado público", está dicho todo y no hay necesidad de hacer mayores aclaraciones.

La Presidencia advierte que todas las mociones se considerarán.

Estada la moción en la forma indicada, se aprueba.

El Sr. Narvaiz: Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con la última forma propuesta, pero desearía que no se ponga "o", sino "y", porque de lo contrario que

davía desvirtuada la primera parte.

El Sr. Martínez Borrero: Señor Presidente:
Como inciso pediría que se ponga: "Se entiende por precios abusivos los que excedan de los fijados por la autoridad competente". Es necesario interpretar el término general de "precios abusivos".

Estado el inciso, se aprueba.

El Sr. Andrade Cevallos: Señor Presidente:
El acaparamiento se refiere al hecho de que una persona compre un determinado artículo para ser el el único proveedor al precio que más le convenga; la ocultación es el acto de esconder los productos para sacarlos con fines de especulación; de manera que debería decirse: "el acaparamiento u. ocultamiento".

El Sr. De la Torre: Presenta los siguientes artículos a fin de que sean considerados: Art. 2º. - Incurrirá en el delito de acaparamiento el productor o comerciante que ocultare sus existencias de mercaderías, viveres, productos de primera necesidad o que se niegue a venderlos, según los usos normales de actividad agrícola, industrial o comercial. - Art. 3º. - Es equiparado a la ocultación: 1º el almacenamiento de mercaderías, viveres o productos en locales no indicados a las autoridades competentes. - 2º La omisión o declaración falsa sobre las existencias, cuando sea exigida por las autoridades competentes. - 3º La limitación de ventas por los industriales o comerciantes, de sus mercaderías, cuando esta limitación haya sido declarada perjudicial al interés público por la autoridad competente.

Art. - - A los individuos que reincidieron en el acaparamiento, ocultación o especulación, puede ser aplicada la prohibición de la profesión comercial o industrial por seis meses o un año. - Art. ... La condena a prisión por los delitos referidos en el Art. 1º no puede ser comprendida, ni la pena de prisión convertida en multa. - Art. ... Este Decreto entrará inmediatamente en vigor."

Se da lectura a los artículos transcritos.

El H. Carral: Señor Presidente:

Con todo el respeto para el H. De la Torre, le suplicaría que no restringamos a un sentido determinado lo que estamos aquí sujetando a la razón natural. Con lo que se ha dicho en el Art. 1.º es suficiente. De suerte que no estoy de acuerdo en que se pongan estas aclaraciones que han de servir en todo caso para burlar la ley.

El H. De la Torre retira los dos primeros artículos.

Se da lectura al Art. 2.º del Decreto.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Comando todos los puntos contenidos en el artículo, entiendo que tienen que dividirse en varias disposiciones. El primer artículo debería ser solamente hasta donde dice "Comisarios de Policía" y los demás conceptos deben estructurarse cada uno en un artículo distinto, a fin de establecerse el trámite.

El H. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

Además, un Comisario de Policía no estaría facultado para imponer una multa de cien mil sures, de manera que sería de reglamentar la forma de sanción.

El H. Vázquez sugiere que se añada "y municipales"

Queda el Art. 2.º, inciso 1.º, así: - "Son funcionarios competentes con jurisdicción preventiva para perseguir y castigar estas infracciones: los Intendentes Generales y los Comisarios de Policía y Municipales.

Hasta que el H. Martínez Borrero que sugirió las reformas fundamentales a este artículo presente dos incisos separados para el mismo, se entra a considerar el Art. 3.º

Se da lectura al dicho artículo del proyecto primitivo.

El H. Vázquez: Señor Presidente:

Hay que señalar el tiempo dentro del cual puede apelarse, por ejemplo, dentro de cuarenta y ocho horas de citado el infractor, porque de otra modo no se va a dar tiempo para la apelación.

El H. Cabrera: Señor Presidente:

Me permitiría sugerir que esta adición se ponga al último, a fin de que comprenda a ambos casos.

El H. Pesantez: Señor Presidente:

En el Art. se determina que en la Provincia de Pichincha se apelará ante el Jefe Político, pero como ya está resuelto que en esta Provincia también habrá Gobernador, creo que la apelación debe hacerse ante esta autoridad.

El H. Corral: Señor Presidente:

Creo que no es seguro el nombramiento de Gobernador en esta Provincia; porque puede o no considerarse necesario ese cargo el Ejecutivo; de manera que en caso de falta del Gobernador debe señalarse otra autoridad ante quien apelar.

El H. Crespo: Señor Presidente:

Yuego que las multas que se apliquen por esta infracción deben beneficiar más bien a los Municipios para incrementar los almacenes de subsistencias. Me parece que este sería el procedimiento más correcto.

El H. Montensen: Sugiere que se ponga "y a falta de este", después de "Gobernador" y "respectivo" después de "Cantón".

Se aprueba el artículo con las indicaciones, quedando así:

Art. 3º. Del fallo expedido conforme al artículo anterior, podrá apelarse dentro de 48 horas de citado el infractor, ante el respectivo Gobernador y caso de falta ante el Jefe Político del Cantón respectivo. Estos funcionarios, si lo creyeren necesario, recibirán pruebas durante cuatro días improrrogables y confirmarán o revocarán el fallo apelado dentro de los tres días subsiguientes. De esta resolución no habrá otro recurso.

Se da lectura al Art. 4º

El H. Guillen: Sugiere que se ponga "y del Tesoro"

Se aprueba con la indicación.

Se da lectura al Art. 5º

El H. Guillen: Sugiere que la redacción se haga así: "De la recaudación que se haga por este concepto, el 30% se entregará"

al denunciante y el 70%; etc.

El H. Crespo: Sugiere que en el artículo 5º, en vez de: "el resto ingresará al Tesoro Nacional", debe decir "el resto ingresará a los Municipios para incrementar las organizaciones de abastos".

El H. Echan Coronel: Señor Presidente:

Aproyo la proposición del H. Crespo. Creo que estos fondos, en vez de ingresar al Tesoro Nacional, deben servir para que los Municipios incrementen el servicio de abastos. En este sentido me permitiría elevar a moción.

El H. Vázquez: Señor Presidente:

Quiero solemnemente que se agregue: "Serán vendidos al público a precio de plaza", para evitar que las cosas que sean decomisadas vayan a ser vendidas a un precio superior.

El H. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

Esta clase de sanciones va a dar lugar para cometer muchos abusos. Se dice que a quien infringiere esta ley se le impondrá una multa de hasta cien mil pesos, aparte del decomiso de los artículos; pero bien puede tratarse de un comerciante que ha desconocido la ley o que no entiende de derecho, entonces me parece demasiado exagerada la pena, porque por poco no se ordena que se lo fusile.

Si nosotros vamos a acabar con los agricultores con estas penas tan drásticas, vamos a atacar de hecho a la producción. Si ya se establece la pena de cien mil pesos, de ahí no debe pasar. Creo que está demás la sanción en un país como el nuestro, que no está bien organizado y donde los que manejan la economía lo hacen mal.

Por lo mismo, creo que no debe existir el decomiso de la mercadería.

La Presidencia advierte que se va a votar por el criterio de si las multas ingresan a los Municipios para el incremento de los Abastos.

El H. De la Torre: Señor Presidente:

Me parece que no hay que tener ninguna consideración con los comerciantes que especulan con el hambre y la miseria del pueblo. No quiero hacer ningún discurso demagógico, pero esta es la verdad. Estamos viendo que en este país especular y roban todo, desde el más chico hasta el más grande, con pocas excepciones.

El H. Carral: Señor Presidente:

Le permite observar que aquello de "incremento de los Abastos Municipales" me parece que está demás.

El H. Illimworth: Señor Presidente:

Cuando el famoso Decreto 1019 fue dictado y presentaron muchas protestas en la conferencia que hubo entre el Ministro de Economía y los miembros de la Cámara de Comercio, todos estuvieron de acuerdo en que el producto de las multas debía incrementar los fondos municipales, a fin de que los Concejos estuvieran en capacidad de adquirir artículos de primera necesidad. De manera que estos otros fondos provenientes de la sanción contra la especulación, también deben incrementar los dineros municipales destinados a los almacenes de abastos, para cubrirse de pérdidas en casos de emergencia.

El H. Ferrán Coronel: Señor Presidente:

Es necesario que se ayude a los Municipios a obtener dinero para que se pongan a cubierto de pérdidas eventuales y procuren señalar precios más bajos que los del mercado.

Votado el criterio, se aprueba. En consecuencia, el Art. 5º queda del siguiente tenor: "De la recaudación que se haga por este concepto, el 30% se entregará al denunciante y el 70% ingresará a los Municipios para incrementar las organizaciones de abastos, que serán recaudados por el respectivo Tesorero

Municipal. Las cosas sobre las cuales recaiga el mismo serán vendidas al público al precio del mercado y el producto ingresará al Tesoro Municipal.

En el Art. 4º se deja inexistente las palabras "y del Tesoro", que sugirió el Sr. Guillén.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Meditando sobre la multa de mil a cien mil pesos, relacionado ya más que nadie a la psicología de nuestras autoridades, considero que quizás es muy alta para ciertos casos. De manera que, con poner un mínimo de mil pesos, muchos no van a ser sancionados. Por lo mismo, estaría de acuerdo en que se haga la reducción del mínimo a quinientos pesos, para que se imponga esta multa en los casos de frecuente cuantía.

El Sr. Crespo: Señor Presidente:

Como el expendio de la leche fraudulentamente alterada, descremada, etc. Debe también constituir un motivo de sanción, me permito presentar una sugerencia en Secretaría. Yo estoy al tanto del asunto porque en el Consejo Provincial del Azuay ya se ha tratado del particular. En el Azuay hay acaparadores de leche que, después de comprar toda la producción de una región, la descreman y así la venden al público. La leche es el alimento básico sobre todo para los niños, y el niño que no toma leche pura se tuberculiza. - Si la Asamblea no está de acuerdo con esta sugerencia mía, no insisto, pero ya habré descargado mi conciencia. - Hace la siguiente moción:

"Que se añada un artículo que diga: "El expendio de leche previamente descremada o adulterada será sancionado de doscientos a mil pesos de multa y sometido al mismo trámite que se establece en esta ley para el ocultamiento y acaparamiento de productos de primera necesidad."

El Sr. Corral: Señor Presidente: - Toda leche, des-

pués de la succión que recibe, deja una buena cantidad de crema; de manera que todo el que vende leche hervida podría estar dentro de esta sanción. Por lo mismo, pediría al H. Crespo se sirva redactar el artículo deslindando al descremado industrial.

El H. Illingworth: Señor Presidente:

Este asunto de las leches está regulado en leyes de higiene y salubridad, de manera que el considerarlo aquí en una forma parcial daría lugar a muchos abusos.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Presenta para el Art. 2º los siguientes incisos: "Tan luego como llegare a conocimiento de cualquiera de estas autoridades el hecho punible, iniciará el auto cabeza de proceso, mandando citar al presunto infractor, y concediendo el término de prueba de diez días, que durará desde la citación al sindicado. - En el término indicado se practicarán todas las diligencias de prueba y las más que sean necesarias para establecer la existencia de la infracción, admitiéndose todo por medios probatorios que sean apreciados con libre criterio judicial."

Votados los incisos sugeridos por el H. Martínez Borrero, se aprueban.

Votada la moción del H. Crespo, se niega.

Se da lectura al Art. 6º, se aprueba.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Subamente me permitiría pedir que, después de "competentes", se agregue "con jurisdicción privativa".

El H. Moscoso: Señor Presidente:

Permítame S. P. que manifieste mi escepticismo acerca de los resultados de estas medidas. En la ciudad de Guayaquil, en la misma oficina de la Subdirección de Subsistencias se vende el quintal de azúcar a ciento cincuenta pesos, según denuncia de una persona que

tiene costumbre de comprar este artículo. Sea dicho esa persona que tienen necesidad de pagar el precio que les impone el mercado negro que nace en la misma oficina de Subsistencias, porque de otra manera no pueden conseguir el producto para llevar a sus respectivos pueblos. De ahí que, si estas oficinas que son las llamadas a dar ejemplo en el cumplimiento de las leyes, no lo hacen, manifiesto mi escepticismo por los buenos resultados de esta ley.

Se da lectura al Art. 7º

El H. Corral: Señor Presidente:

Hay que poner: "El Poder Ejecutivo reglamentará, si lo estima necesario, sin perjuicio de la vigencia de este Decreto.

Se lee el Art. 8º y votado, se aprueba, cambiando en vez de "del presente año" por "1.946"

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Se ha aprobado el Art. 3º, en el cual se deja entender que en la Provincia de Pichincha no va a haber Gobernador, lo cual sería inconstitucional. En todo caso debe facultarse para conocer de las apelaciones a los Jefes Políticos, en lugar de los Gobernadores, en forma general.

El H. De la Torre: Señor Presidente:

Quiero molestar la atención de la H. Cámara sugiriendo dos artículos, que me parece de suma importancia hacerlos constar en esta ley. En primer lugar, no se ha establecido una sanción para los reincidentes. Así, aquellos comerciantes que hacen buen negocio de la especulación no tendrían empacho de seguir pagando la multa de quinientos pesos en cada caso. Entonces me permita poner en consideración de la Asamblea el siguiente artículo: (lee)

El H. Illingworth: Señor Presidente:

Me parece que ya en el artículo primero se está castigando la reincidencia con el decomiso del artículo.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Creo que esta disposición sería contraproducente a los intereses del pueblo. El retirar a los individuos de las actividades comerciales redundaría en escasez del suministro para el consumo público. De manera que, por las sanciones que ya están establecidas, el delito está suficientemente reprimido.

Se lee la moción del H. De la Torre relativa al uso de reincidencia en el acaparamiento de víveres y votada, se niega.

Se leen los otros artículos sugeridos por el H. De la Torre.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Este artículo es inútil porque las leyes generales consienten que no hay cambio de pena de prisión con multa, no hay conmutación, ni tampoco hay ninguna ley que favorezca el perdón de la pena.

El H. De la Torre: Señor Presidente:

Quiero dejar constancia de mi buena voluntad para detener esta ola incontrolable de la especulación. Creo que si se aplicaran las sanciones más fuertes, los comerciantes se abstendrían de cometer tanto abuso.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Se está sancionando a los especuladores que cometen este delito en su calidad de individuos privados, pero no se ha contemplado aquí los abusos de los empleados públicos encargados de los suministros. De manera que me permito presentar un artículo en este sentido (lee).

Formula la siguiente moción: que se añada un artículo 9º que diga: "Los empleados y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones res-

fectivas, cometieren actos de especulacion o la favore-
cieren, con los articulos de los almacenes de abastos,
fiscales o municipales, seran sancionados de acuerdo
con las disposiciones del Código Penal relativas
a los defalcadores de fondos publicos e inmediata-
mente destituidos de sus cargos.

Y estado este articulo, se aprueba.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Debe ampliarse la disposicion, porque no so-
lamente especulan los abastos fiscales y municipales,
sino tambien las Oficinas de Subsistencias.

El H. Cabrera: Señor Presidente

Con respecto al proyecto que se aprobó en favor del
Canton Pimas, quiero suplicar a la H. Asamblea
que apruebe la redaccion y ordene su publica-
cion en el Registro Oficial.

Propone que se añada un articulo que diga: "Esta
Ley entrara en vigencia desde que se publique en el
Registro Oficial."

Se aprueba el articulo.

El H. Cabrera solicita que se apruebe la redaccion
del Decreto relativo al Canton Pimas. - La Cámara da por
aprobada la redaccion

El H. Varquez: Señor Presidente:

Desearia que, en este articulo que acaba de aprobar-
se, despues de "actos de especulacion", se agregue "o la
favoreciere", en este sentido elevó a mocion.

El H. Plaza: Señor Presidente:

Me opongo a este agregado porque es un arma
de peligro para ponerla en manos de funcionarios,
pues en cualquier momento puede resultar un indi-
viduo cómplice sin que se dé cuenta. Esta bien que
se sancione a quien haya cometido la falta debida

mente comprobada, pero no a quien no tiene ninguna culpabilidad. Supongamos, por ejemplo, que un Alcalde ordena la venta de un quintal de azúcar a determinada persona y ésta va a vender en el mercado negro, pues, en ese caso, se acusaría también al Alcalde.

El H. Crespo: Señor Presidente:

Debo manifestar que si quisieramos el criterio altamente digno de respeto del H. Thingworth, tampoco debíamos haber dictado esta ley última, porque en leyes anteriores ya se establecen sanciones contra los especuladores en todo el país. De manera que insistimos en el agregado propuesto sobre la adulteración de la leche.

Se vota la moción del H. Crespo nuevamente y se la niega.

El H. Guillen: Señor Presidente:

Pido que se agregue al primer artículo: "en relación con la mantia". Se ha dado el caso en Bahía que a un señor que ocultó dos quintales de azúcar se le impuso una multa de diez mil, e igual multa se impuso a otro individuo que había especulado con cincuenta quintales.

XXIV Se termina la Comisión General a la una XXV de la tarde, y por haber quorum suficiente se instala en sesión bajo la Presidencia del H. Thingworth, el Secretario señor Eduardo Daste Lorente y el Prosecretario Pedro José Larrea.

XXVI El Director de la Comisión General H. González Sánchez indica a la Presidencia todos y cada uno de los asuntos que han sido tratados en la Comisión General y que son los preindicados en esta acta.

La Presidencia interroga a la Asamblea si ratifica todos y cada uno de los asuntos tratados en las...

Comisión General y que se hallan especificados en esta acta, expresándose en sentido afirmativo la Cámara, así mismo aprueba y ratifica todo lo tratado en la Comisión General del 20 de Febrero por la noche.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Por un error, se puede decir del que habla, se ha hecho constar en una ley que está publicada en el Registro Oficial del 15 de Febrero, relacionada con el Seguro Social referente a los agentes viajeros y agentes de seguros de vida, exclusivamente a estas dos clases de agentes, excluyendo involuntariamente a los agentes de seguros contra incendios. De manera que, para comprender generalmente a los agentes, debe suprimirse las palabras "de vida".

Se vota la sugerencia y se aprueba.

XXVII El H. Viquez: Señor Presidente:

Insisto en que en el Art. correspondiente se agregue "que favorecieren la especulación", porque si no se pone esto no va a haber sanción para terceras personas que favorecen la especulación.

XXVIII Se da lectura al informe de la Comisión de Licitaciones por el cual se exonerara del requisito de licitación para que pueda adquirir bombas contra incendios a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el cual es así:

Informe: Señor Presidente

Nuestra Comisión Especial de Licitaciones cumple con su deber de presentar el siguiente informe sobre una solicitud del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

El jefe del benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en solicitud dirigida a esta H. Asamblea, pide que se

exonerar del requisito de Licitaciones a la compra de dos bombas, que se las destinara al servicio de dicho Cuerpo.

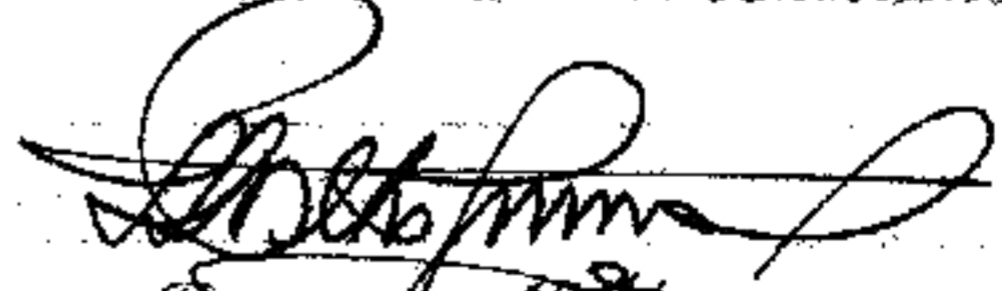
Vistas las graves dificultades que hay en la actualidad para la adquisición de esta clase de materiales y que es necesario dotar a la ciudad de Guaymas de estos implementos necesarios para una buena y eficiente labor por parte de esta Institución, la Comisión opina en sentido favorable a la solicitud presentada y recomienda la correspondiente autorización para que se proceda a la compra de tales bombas, sin el requisito de licitación.

Es el nuestro criterio, salvo el más acertado de la Honorable Asamblea. — Se vota el informe y se aprueba (ff) G. Miranda. — A. Mottman — Vicente Dominguez León
 XXX Se levanta la sesión a la 1 y 25 p.m.

El Director de la Comisión General
 de la H. Asamblea Nacional

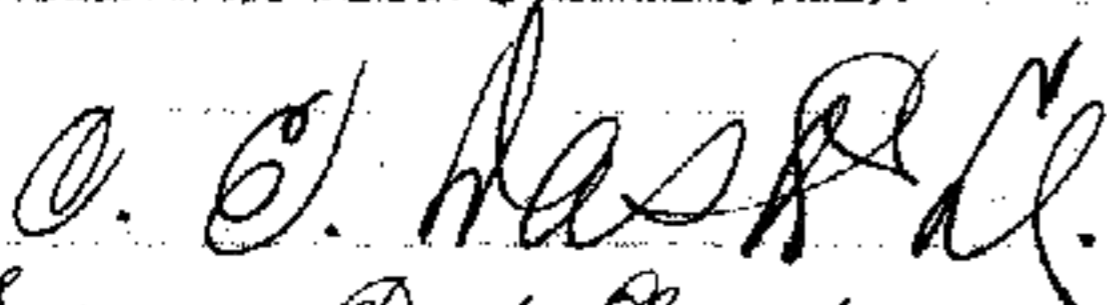
Enrroló Sanchez

El Presidente de la H.
 Asamblea Nacional



Francisco J. Illingworth. J.

El Secretario de la H.
 Asamblea Nacional



Eduardo Paster Lorente